

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, Dr. Remberto Luis Hernandez Niño, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **PROQUIMCO S.A.** y **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 18 de marzo de 2021, soportado en dos títulos valores pagarés, acompañados con la demanda.

La notificación a los ejecutados del mandamiento de pago, reportadas por la parte ejecutante, se surtió así:

- a **LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**: a su dirección física calle 25D No. 12-06 Mz D. L 1, Urbanización Los Tejares certificado con fecha de entrega 31 de julio de 2021 (citatorio) y 15 de agosto de 2021 (aviso).

- a **PROQUIMCO** al correo electrónico porquimcofinanciero@gmail.com, los días 07 de octubre de 2021 (citatorio) y 21 de octubre de 2021(aviso).

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Los demandados dejaron transcurrir el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Para este despacho, el silencio de los ejecutados deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 468 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

En este proceso y junto con el mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares de embargos de bienes inmuebles y de dineros en cuentas en entidades financieras de los ejecutados, no pudiendo ser inscritos los primeros por no pertenecer a los demandados según se reportó de la O.R.I.P. de esta ciudad, razón por la cual no hay lugar a decretar secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra **PROQUIMCO S.A. Y LUIS FERNANDO SIERRA TABOADA**, conforme la orden de pago dada con auto del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídense, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34005b6a5965866aa8ec4ff321812e2adb8c71575ed98601675568264b13bc9e**

Documento generado en 25/05/2022 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>